Expediente: 056670534944
Radicado: AU-04233-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 24/12/2021 Hora: 10:33:11 Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA El ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito N°132-0055 del 05 de febrero de 2020, los señores ADRIANA MARIA GIRALDO ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía número 43.840.121, OSCAR DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.300.189, RUBIELA GONZALEZ ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.509.959, LEIDY FERNANDA GOZGALEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 35.378.768, JORGE OSWALDO SALCEDO, identificado con pasaporte americano número 533381580, ARLISON DALADIER ZAPATA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.554.877, MARTHA MARIA VASQUEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.439.436 y la señora ELVIA INES GONZALEZ ARBOLEDA, identifica con cedula de ciudanía número 32.454.112, actuando en calidad de copropietaria y autorizada, solicitó ante la Corporación AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE, para implementar alcantarilla vial para acceso a vivienda, en beneficio del predio con FMI 018-13872, localizado en la vereda Buenos Aires del Municipio de San Rafael, Antioquia.

Que por medio de oficio N°130-0726 del 14 de febrero de 2020, comunicado el 01 de diciembre de 2020, se requirió a la señora ELVIA INES GONZALEZ ARBOLEDA, en calidad de copropietaria y autorizada, para que presentara información complementaria a la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

Que a través de la Resolución N°112-2735 del 28 de agosto de 2020, se levantó desde el primero (01) de septiembre de 2020, la suspensión de términos declarada a través de la Resolución N°112-0984 del 24 de marzo de 2020, aclarada y complementada por la Resolución N°112-1130 del 01 de abril de 2020, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones, con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el Covid-19.

Que mediante escrito con radicado N°CE-02193 del 09 de febrero de 2021, la señora ELVIA INES GONZALEZ ARBOLEDA, presento información dando cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante oficio N°CS-130-0726 del 14 de febrero de 2020.

Que a través de Auto N°AU-00525 del 16 de febrero de 2021 se INICIÓ TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por los señores ADRIANA MARIA GIRALDO ARENAS, OSCAR DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA, RUBIELA GONZALEZ ARBOLEDA, LEIDY FERNANDA GOZGALEZ RODRIGUEZ, JORGE OSWALDO SALCEDO, ARLISON DALADIER ZAPATA GONZALEZ, MARTHA MARIA VASQUEZ GONZALEZy la señora ELVIA INES GONZALEZ ARBOLEDA, actuando en calidad de copropietaria de autorizada, para implementar alcantarilla vial para acceso a vivienda, en beneficio del predio con FMI 018-13872, localizado en la vereda Buenos Aires del Municipio de San Rafael, Antioquia.

Que por medio de Oficio N°CS-01469 del 23 de febrero de 2021, La Corporación requiere a los señores ADRIANA MARIA GIRALDO ARENAS, OSCAR DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA, RUBIELA GONZALEZ ARBOLEDA,LEIDY FERNANDA GOZGALEZ RODRIGUEZ, JORGE OSWALDO SALCEDO, ARLISON

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DALADIER ZAPATA GONZALEZ, MARTHA MARIA VASQUEZ GONZÁLEZ y a la señora ELVIA INES GONZALEZ ARBOLEDA, complementar la información presentada dando claridad a los siguientes aspectos:

"(…)

1. *Localización del proyecto:*

Aclarar el sistema de coordenadas de la obra propuesta (X: 498596, Y: 691404) ya que no fue posible ubicarla en el sistema de información de Cornare o presentar dichas coordenadas en un sistema comúnmente utilizado, tal como WGS84, Magna Sirgas, entre otros.

2. *. Modelación hidráulica de la quebrada Sin Nombre:*

En complemento a la modelación hidráulica de la quebrada Sin Nombre realizada en el programa HEC-RAS para los escenarios terreno natural y lleno + obra transversal de 42", se deberá aportar la siguiente información:

- *Comparación de los resultados obtenidos para los escenarios simulados, en términos de velocidad y profundidad, para el caudal de 100 años de periodo de retorno.*
- *Modelo en HEC-RAS en medio magnético para la verificación de la Corporación.*

(…)"

Que el Oficio Radicado N°CS-01469 del 23 de febrero de 2021, fue comunicado por medio electrónico el día 23 de febrero del 2021, al correo electrónico: elvia_gonzaleza@hotmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

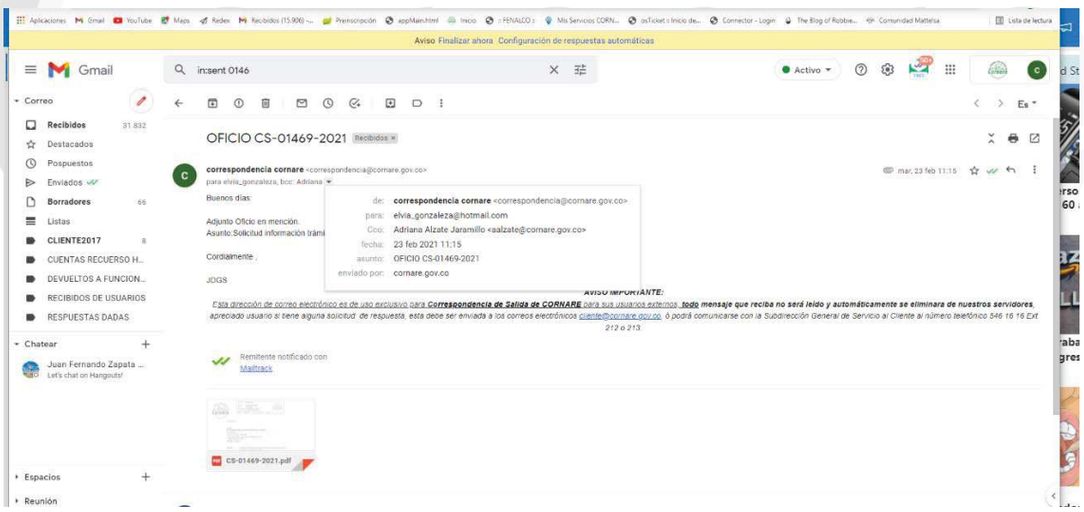

Que, a la fecha, los señores ADRIANA MARIA GIRALDO ARENAS, OSCAR DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA, RUBIELA GONZALEZ ARBOLEDA, LEIDY FERNANDA GOZGALEZ RODRIGUEZ, JORGE OSWALDO SALCEDO, ARLISON DALADIER ZAPATA GONZALEZ, MARTHA MARIA VASQUEZ

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

GONZÁLEZ y la señora ELVIA INES GONZALEZ ARBOLEDA no han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Oficio N°CS-01469 del 23 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que los señores ADRIANA MARIA GIRALDO ARENAS, OSCAR DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA, RUBIELA GONZALEZ ARBOLEDA,LEIDY FERNANDA GOZGALEZ RODRIGUEZ, JORGE OSWALDO SALCEDO, ARLISON DALADIER ZAPATA GONZALEZ, MARTHA MARIA VASQUEZ GONZÁLEZ y a la señora ELVIA INES GONZALEZ ARBOLEDA, no dieron cumplimiento a lo requerido mediante Oficio N°CS-01469 del 23 de febrero de 2021, y que lo exigido es necesario para tomar una decisión de fondo, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud iniciada mediante Auto AU-00525 del 16 de febrero de 2021, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

.

Que, en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare - @cornare - cornare - Cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por los señores ADRIANA MARIA GIRALDO ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía número 43.840.121, OSCAR DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.300.189, RUBIELA GONZALEZ ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.509.959, LEIDY FERNANDA GOZGALEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 35.378.768, JORGE OSWALDO SALCEDO, identificado con pasaporte americano número 533381580, ARLISON DALADIER ZAPATA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.554.877, MARTHA MARIA VASQUEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.439.436 y la señora ELVIA INES GONZALEZ ARBOLEDA, identifica con cedula de ciudanía número 32.454.112, tramite iniciado mediante AU-00525 del 16 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: INFIRMAR al usuario que, de estar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL el archivo definitivo del expediente No. 056670534944, Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores ADRIANA MARIA GIRALDO ARENAS, OSCAR DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA, RUBIELA GONZALEZ ARBOLEDA, LEIDY FERNANDA GOZGALEZ RODRIGUEZ, JORGE OSWALDO SALCEDO, ARLISON DALADIER ZAPATA GONZALEZ, MARTHA MARIA VASQUEZ GONZÁLEZ a través de su autorizada la señora ELVIA INES GONZALEZ ARBOLEDA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Andrés Felipe Arroyave / Fecha: 24/11/2021/ Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Diana Pino
Asunto: Desistimiento tácito
Expediente: 056670534944.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare - @cornare - cornare - Cornare